Gaceta Municipal

...¡Hagámoslo Juntos!

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE

ALMOLOYA DE JUÁREZ

2013 - 2015

Vicente Estrada Iniesta
Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez

Eric Jacob Velázquez Carmona
Síndico municipal

Jorge Galván Martínez
Primer Regidor

Beatriz elizabeth becerril Solís
Segundo Regidor suplente

Fernando Sánchez Orozco
Tercer Regidor

Secretaría del H. Ayuntamiento

LIZBETH GARDUÑO RAFAEL
CUARTO REGIDOR

GISELA COLÍN VÁZQUEZ
QUINTO REGIDOR

EDMUNDO ABEL BECERRIL COLÍN
SEXTO REGIDOR

ALBERTO VELÁZQUEZ PLIEGO
SÉPTIMO REGIDOR

SELSO CONRADO LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

CRISTIAM DÁVILA OROZCO
NOVENO REGIDOR

EVELINA SERRANO CASTILLO
DECIMA REGIDORA

QUE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DANDO CUMPLIMIENTO ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

C O N T E N I D O

Análisis, discusión y en su caso la aprobación del Bando Municipal 2015, con sus reformas y adiciones.

Exposición de Motivos

Como lo establece el artículo 31 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se solicita de este Cuerpo Edilicio la aprobación del Bando Municipal 2015, con sus reformas y adiciones al mismo, para este ejercicio, quedando sin efecto legales el anterior. por lo que está a consideración de

los Integrantes de este Ayuntamiento el punto, en tal virtud y en caso de existir algún posicionamiento, se solicita se sirvan manifestarlo: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLIV, 48 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- se aprueba por unanimidad de votos el Bando Municipal de Almoloya de Juárez que entrara en funciones el 5 de febrero de este año 2015, con sus reformas y adiciones, así como su publicación en Gaceta de Gobierno Vigente.

Segundo.- Queda sin efecto el Bando Municipal anterior a este y acuerdos aprobados con anterioridad al presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO

2 0 13 - 2 0 15

EL ING. VICENTE ESTRADA INIESTA PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los

Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I; y 160

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en

Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del año dos mil quince,

ha tenido a bien aprobar el siguiente:

"BANDO MUNICIPAL 2015"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial; de la organización política y administrativa; de los derechos y obligaciones de los integrantes de la población; de las competencias de los servidores públicos municipales; del desarrollo político económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal y su aplicación o interpretación corresponde a las autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3. El Municipio libre de Almoloya de Juárez, se encuentra constituido con una forma de gobierno representativo, popular y democrático que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 4. El Municipio tiene personalidad jurídica propia y se rige por las leyes Federales, Estatales, por las normas de este Bando y sus reglamentos municipales.

Artículo 5. El Municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal con las limitaciones que señalen las leyes.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio conserva su nombre actual, el que solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de la Ley.

Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser acordado por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 7. Los símbolos representativos del Municipio son:

I. El nombre del Municipio: El Municipio se denomina “Almoloya de Juárez”, Almoloya tomado del náhuatl: “atl” (agua), “Moloni” (manar la fuente), y “yan” (lugar), por lo que su significado es: “lugar donde mana el agua”.

II. El Escudo del Municipio; Se caracteriza por tener en la parte superior la efigie del Lic. Benito Juárez García y en la parte media la forma elíptica que representa el territorio del Municipio, como una corriente de agua azul con cinco ramificaciones con remates de perlas y caracoles en color blanco.

Artículo 8. El nombre y Escudo del Municipio son de carácter oficial y serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, debiéndose exhibir en las oficinas del gobierno municipal, así como en los

bienes que integran el patrimonio de este y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa. El Topónimo solo podrá modificarse por acuerdo del H. Ayuntamiento y siguiendo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 9. El Escudo oficial del Municipio no podrá ser utilizado para fines comerciales o de cualquier otra índole, su uso se encuentra reservado a las autoridades municipales.

Artículo 10. La administración municipal a efecto de identificarse y diferenciar los actos que realice, independientemente del Escudo del Municipio, utilizará oficialmente el símbolo que a continuación se plasma: en primer plano la “A” de Almoloya, al centro el contorno del territorio del Municipio en tercer término la “J” de Juárez, los cuales se unen para manifestar la unidad del trabajo de los Almoloyojuarences.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados(*1), colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al Sur con el Municipio de Zinacantepec; al Oriente con los Municipios de Temoaya y Toluca; al Poniente con los Municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

(*1.-Fuente.- Atlas Municipal de Riesgo Almoloya de Juárez)

Artículo 12. La “Villa de Almoloya de Juárez”, es la Cabecera Municipal y sede de los poderes Municipales.

Artículo 13. Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, conservan su categoría actual, integrándose el territorio del Municipio por 2 Villas, 54 delegaciones y 27 subdelegaciones, siendo las siguientes:

Villas

1. Almoloya de Juárez 2. San Francisco Tlalcilalcalpan

Delegaciones

1. Arroyo Zarco 2. Barrio de la Cabecera, Primera Sección 3. Barrio de la Cabecera, Segunda Sección 4. Barrio de la Cabecera, Tercera Sección 5. Barrio San Pedro 6. Benito Juárez 7. Cañada de Guadarrama 8. Cieneguillas de Guadalupe 9. Cieneguillas de Mañones 10. Colonia Bella Vista 11. Dilatada Sur 12. Ejido San Diego 13. Ejido San Pedro 14. Ejido San Pedro la Hortaliza 15. El Estanco 16. El Tepetatal 17. El Tulillo 18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM 19. La Gavia 20. La Tinaja 21. Laguna de Tabernillas 22. Loma Blanca 23. Loma del Salitre 24. Mayorazgo Concepción de León 25. Mextepec 26. Mina México 27. Ocoyotepec 28. Palos Amarillos 29. Paredón Centro 30. Paredón Ejido 31. Piedras Blancas Centro 32. San Agustín Potejé Centro 33. San Agustín Potejé Sur 34. San Agustín Potejé Norte 35. Ranchería San Diego 36. Río Frío 37. Salitre de Mañones 38. San Agustín Citlali 39. San Agustín las Tablas 40. San Antonio Atotonilco 41. San Antonio Buenavista 42. San Cristóbal 43. San Isidro el Reservado 44. San Lorenzo Cuauhtenco 45. San Mateo Tlalchichilpan 46. San Miguel Almoloyán 47. San Nicolás Amealco 48. Santa Juana Centro 49. Santa Juana Primera Sección 50. Santa Juana Segunda Sección 51. Santiaguito Tlalcilalcali 52. Santa María Nativitas 53. Tabernillas 54. Yebuciví Centro

Subdelegaciones

1. Barrio la Soledad 2. Barrio del Carmen 3. Barrio el Jacal Yebuciví 4. Barrio el Ocote 5. Barrio el Santito Yebuciví 6. Barrio los Lagartos Yebuciví 7. Buena Vista Yebuciví 8. Casa Nueva Yebuciví 9. La Lagunita Yebuciví 10. Lázaro Cárdenas Yebuciví 11. Barrio la Unión de Ocoyotepec 12. Barrio el Plan de Ocoyotepec 13. Ejido el Estanco 14. Ejido de Piedras Blancas Sur 15. Ejido San Antonio Ocoyotepec 16. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas) 17. La Mesa Arroyo Zarco 18. La Posta 19. Loma de la Tinaja 20. Paredón Ejido Norte 21. Rosa Morada 22. Barrio el Plan de San Miguel 23. La Galera 24. Ampliación Benito Juárez 25. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe 26. Barrio la Hortaliza 27. Colonia Ejido de Santa María Nativitas

Artículo 14. El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente, con el objeto de brindar un mejor servicio.

Artículo 15. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines: I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una coincidencia solidaria y altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad que permita al hombre desarrollarse libremente. II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio. III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad. IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia. V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad Municipal. VI. Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal.

VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorarlas condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general.

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal.

X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población municipal, favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población, mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución, y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento.

XII. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio.

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con los Tratados Internacionalesque estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las Leyes Federales y Locales.

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.



Artículo 16. Las relaciones entre servidores públicos y autoridades municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

Artículo 17. Para los efectos de este Bando la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

El gentilicio “Almoloyojuarence”, se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

I. Los nacidos en el Municipio, y radicados en su territorio.

II. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia o la anterior vecindad y además se inscriban en el padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 19. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos en los términos señalados en las fracciones II y III del artículo que antecede.

CAPÍTULO V

POBLACIÓN

Artículo 20. Serán transeúntes en el Municipio:

I. Las personas que residan en el por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

II. Las anteriores razones se entenderán en todo caso, sin perjuicio de que los interesados manifiesten expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio y adquieran la calidad de vecino o habitante.

Artículo 21. La categoría de vecino se pierde por:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales.

II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal, si este excede de seis meses.

III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

1. Votar y ser votado, para los puestos públicos Municipales de elección Municipal.

2. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

3. Participar con el Municipio en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.

4. Utilizar los servicios y obras públicas, y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.

5. Participar en asuntos políticos.

6. A ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia inmediata y directa de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio.

7. Peticionar a través de las autoridades municipales competentes la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de reglamentos.

8. Peticionar la remoción de servidores públicos, cuando los mismos incumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, este Bando y sus reglamentos.

9. Aprobar o rechazar previamente las obras municipales que se realicen por el sistema de cooperación e incidan en su patrimonio, así como las obras que se pretendan ejecutar cuando existan todavía obras inconclusas.
10. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el Municipio.

11. Incorporarse a los grupos organizados de servicio o social o de beneficio colectivo.

12. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

13. De petición individual o colectiva, por escrito en la forma y con los efectos que determine la ley.

14. A vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, en razón de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, filiación política, preferencias o condición económica.

15. A vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes.

16. A la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley.

17. A acceder a la información medio ambiental de que disponen las autoridades Municipales. El derecho de información sólo puede ser limitado por motivos de orden público justificados en los términos que establecen las leyes.

18. A acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general.

19. A no ser discriminadas por razones lingüísticas. No constituye discriminación, la obligación de redactar todos los actos jurídicos en lengua española.

20. A ser tratadas por las autoridades municipales, en los asuntos que les afectan, de forma imparcial y objetiva, y a que la actuación del poder público sea proporcionada a las finalidades que la justifican.

21. A la protección de los datos personales contenidos en los archivos y registros de competencia Municipal y el derecho a acceder a los mismos, a su examen y a obtener su corrección.

22. A una educación de calidad y a acceder a la misma en condiciones de igualdad. El H. Ayuntamiento, debe establecer un modelo educativo de interés público que garantice estos derechos.

23. Los menores tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, a través de organismos públicos creados a tal fin.

24. Las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en todos los ámbitos públicos y privados.

II. OBLIGACIONES

1. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y normas municipales.

2. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas, y de su patrimonio cuando sean requeridos.

3. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

4. Contribuir para el gasto público del Municipio.

5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la Ley.

6. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos.

7. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.

8. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles.

9. Participar, cooperar y colaborar, con las autoridades en el saneamiento del Municipio, por lo que diariamente deberán limpiar la vía pública correspondiente al frente de los inmuebles.

10. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

11. Participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respeto.

12. Cooperar con las autoridades en el establecimiento de viveros para los trabajos de reforestación de zonas verdes y parques, dentro del territorio del Municipio.

13. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.

14. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua.

15. Promover la cultura de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos.

16. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.

17. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.

18. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula,

parques y jardines en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje.

19. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; obligaciones de los habitantes, avecindados etc.

20. Preservar y conservar los recursos naturales del Municipio, y aplicar los programas de manejo en las áreas naturales protegidas emitidas en el decreto correspondiente.

21. Usar racionalmente el agua evitando desperdicios o haciendo un uso indiscriminado del vital líquido.

22. Reportar cualquier fuga o desperdicio de agua, así como evitar la contaminación de la misma.

23. Conservar y promover entre el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.

24. Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

25. Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme al interés general.

Los vecinos serán preferidos para el desempeño de cargos públicos del Municipio, siempre que se cumpla con los requisitos que establezcan las leyes para el caso. Asimismo tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad del lugar de su residencia.

Artículo 23. El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el padrón correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrá todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 24. Los habitantes, extranjeros y transeúntes en el Municipio gozarán de las libertades y derechos públicos que se garantizan en el presente Bando, con excepción de las de carácter político.

Artículo 25. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

Artículo 26. El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario, expedirá las correspondientes constancias de vecindad, previa información que envié el delegado en donde radique el solicitante.

Artículo 27. Los individuos integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, extranjero o transeúnte según la información que conste en la secretaria.

Artículo 28. El Secretario podrá ratificar la información relativa a constancias de vecindad que expidan las autoridades auxiliares.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29. El H. Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, integrado.

I. Determinará la obra pública Municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos y las disponibilidades presupuestales.

II. Determinará la forma de realizar la obra pública, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.

III. Otorgar autorizaciones para realizar obra de rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en la vía pública.

IV. Promover mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipos al ayuntamiento.

V. Gestionar recursos financieros mediante los programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

VI. Las demás previstas en los libros décimo segundo y décimo tercero del código administrativo del estado y sus reglamentos la Ley orgánica municipal y otras disposiciones legales

Artículo 137. En orden a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, enunciativamente el H. Ayuntamiento a través de la comisión del medio ambiente:

I. Elaborará el programa municipal de protección al ambiente.

II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO IV

III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.

VI. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.

VI. Celebrará convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.

VII. Formulará y aplicará, la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal, la política.

VIII. Fomentara e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Almoloyojuarences, mediante el Plan de acción climática municipal (PACMUN). Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.

IX. Realizara campañas para mejorar el medio ambiente.

X. El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:

a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.

b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población aguas que contengan cualquier contaminante y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.

c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos que contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.

d) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.

e) A quien pode, derribe, trasplante un árbol o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

XI. Constituir el comité vecinal ambiental al cuidado de las áreas verdes Urbanas del Municipio, y será integrado:

a) Un Presidente que será la Autoridad Auxiliar.

b) Un Secretario que será el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

c) Tres vocales que serán vecinos de la comunidad.

Artículo 138. En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los originarios y vecinos:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.

II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.

III. Participar en las campañas, proyectos y programas incluyendo la deforestación y reforestación.

IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines, y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes, y estar al cuidado de los mismos.

V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.

VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El H. Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.

VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

VIII. Respetar y dar cumplimiento al reglamento de conservación, restauración y protección al medio ambiente.

IX. Permitir a los servidores públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y

X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 139. El H. Ayuntamiento podrá convenir, gestionar, coordinar programas de vivienda social dentro de su territorio.

Artículo 140. En materia de asentamientos humanos, el H. Ayuntamiento se sujetará a lo establecido por los Libros Primero y Quinto del Código Administrativo y demás leyes aplicables en la materia.



CAPÍTULO V VIVIENDA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 141. En el Municipio se integrarán cuerpos de Seguridad Pública, de Bomberos y en su caso de Tránsito de las cuales el Presidente Municipal será el Jefe inmediato.

Artículo 142. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado, en los términos de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 143. El H. Ayuntamiento establecerá las bases de la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 144. Los cuerpos de seguridad pública municipal tendrá las funciones de:

I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, así como a los bienes públicos y particulares;

II. Asegurar el respeto a las derechos humanos y a los intereses de la Sociedad;

III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y el respeto a los bienes prestando auxilio a la población;

IV. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de seguridad pública, y

V. Las demás que las leyes les confieran;

Artículo 145. El H. Ayuntamiento establecerá el consejo de seguridad pública municipal, presidido por el Presidente Municipal, que tendrá como objeto coordinar las estrategias de seguridad con las dependencias federales y estatales competentes. El consejo municipal de seguridad pública analizará y sugerirá políticas en la materia.

Artículo 146. El H. Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los bandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 147. El H. Ayuntamiento contara con una Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual será el órgano de enlace con el sistema estatal de protección civil y operara el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvara en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades y como órgano de consulta y participación se instalara el consejo municipal de protección civil y bomberos, que encabezara el Presidente Municipal, con la participación de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinara las acciones de los sectores público, privado y social, para la prevención, auxilio y recuperación en caso de algún siniestro o desastre.

Artículo 148. Todos los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza que funcionen dentro del territorio municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las normas oficiales mexicanas emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y protección civil.

Artículo 149. Todo establecimiento comercial que pretenda establecerse y aquellos que ya estén en funcionamiento, deberán de cumplir con todas las medidas de seguridad que marca el reglamento municipal de protección civil.

Artículo 150. Todo puesto fijo o semi-fijo, así como los locatarios establecidos de venta de alimentos y que utilicen gas l.p. que no cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por protección civil en materia de uso de gas l.p.en cilindros portátiles y estacionarios, se harán acreedores a las sanciones establecida en los artículos 108 y 109 fracción VII del Reglamento Municipal de Protección Civil, a fin de salvaguardar la integridad física, de las personas, los bienes y el entorno social.

Artículo 151. Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva en el territorio de Almoloya de Juárez, se deberá cumplir con las disposiciones del artículo 9 fracción I, II y IV de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para que se puedan expedir las autorizaciones de eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "Listado de Generadores de Bajo Riesgo" observando las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 152. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN I

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 153. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el artículo 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los

lugares donde pueden establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 154. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 155. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 156. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 157. La primera autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería cualquier espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 158. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados en Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 159. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 160. El incumplimiento de las anteriores disposiciones serán objeto de sanciones establecidas en el Reglamento Interior de Protección Civil; mismas que serán objeto de:

a) Multa, que será ejecutada por medio de la Dirección de Protección Civil;

b) Decomiso del material pirotécnico que se almacene, transporte o maneje, en coadyuvancia con la Secretaria de la Defensa Nacional;

c) Clausura del lugar de trabajo;

d) Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 161. Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la venta temporal en cantidades mínimas de juguetería pirotécnica dentro del territorio municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia del permiso General vigente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional para la venta y almacenamiento de juguetería pirotécnica. II. Copia de la factura o nota de compra venta de los productos adquiridos para su venta, donde especifique las cantidades que maneja. III. Deberá de contar con un carro vitrina, preferentemente de materia de cristal de 8 mm, en el cual tendrá a la venta los productos de juguetería, pirotecnia, sin rebasar una cantidad máxima especificada en su permiso general de productos pirotécnicos. IV. Deberá de contar con un extintos PQS con capacidad mínima de 4.5 kilogramos que se encuentren en óptimas condiciones de uso.

Artículo 162. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en los apartados que anteceden, en caso de incumplimiento, estas serán sancionadas de conformidad con las leyes en la materia vigentes, y si el caso lo amerita se dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 163. Son atribuciones de la Dirección de Gobernación Municipal, las que establezca el reglamento de la propia dirección, así como las que delegue el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN I

DEL “SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS” (SARE)

Artículo 164. Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, centralizado a la administración pública municipal, adscrita y bajo el presupuesto del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México. Artículo 165. El módulo SARE tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando el giro comercial implique bajo riesgo para la salud o al medio ambiente. Artículo 166. La administración y dirección del módulo (SARE), estará a cargo de la Dirección de Gobernación. Artículo 167. El módulo SARE estará ubicado en el domicilio: Planta alta del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, Calle Morelos, S/N, Colonia Centro. C.P. 50900, con horario de servicio 9:00 a 16:00 hrs., de lunes a Viernes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN II

DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 168. Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales así como el presente Bando y demás reglamentos Municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Legislación aplicable al caso.

Artículo 169. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de gobernación municipal, en los términos establecidos en el Manual de Operación Sistema Integral de Apoyo

a la apertura, seguimiento y certificación de (SARE), así como los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 170. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 171. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando está cuente con el permiso que emita la Secretaria de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 160

Artículo 172. Las autoridades auxiliares no podrán realizar ningún cobro.

Artículo 173. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños de comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc., a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 174. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de uso de suelo que emite la Subdirección de Desarrollo Urbano.

II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el fin de conservar la imagen urbana.

IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 175. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado.

Artículo 176. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación podrá decretar la suspensión, cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, se varíen las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177. Será necesaria la autorización emitida por la Dirección de Gobernación, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro de la H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 178. El H. Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal.

Artículo 179. El ejercicio de los diferentes giros se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las del reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 180. Las actividades a que se refiere el presente título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 181. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

a) Comercial.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales.

b) De Servicios.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtenerla autorización correspondiente.

c) De Diversión y Espectáculos Públicos.- De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

Artículo 182. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Horario ordinario:

a) Comprende de seis a veintiuna horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos y que el ejercicio de su actividad comercial es sin venta de bebidas alcohólicas:

farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electrónicos y vulcanizadoras, el horario será de veinticuatro horas.

b) Mercados de seis a veinte horas de lunes a domingo.

c) Tianguis de cinco a veinte horas de lunes a domingo.

II. Horario extraordinario:

a) Taquerías, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de seis a veintitrés horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las nueve a las veintitrés horas de lunes a domingo.

b) Las lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y cerveza embotellada, de nueve a veintidós horas de lunes a domingo, dichos horarios serán para estos productos independiente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

c) Billares de lunes a domingo de doce a veintitrés horas.

II. Horario especial.

a) De las doce a las dos horas del día siguiente de lunes a sábado; y de las once a las veintiuna horas, el día domingo: discotecas, salones de baile, video bares, cafés – cantantes, cabarets y centros nocturnos. Con previa autorización del H. Ayuntamiento.

Los establecimientos que no estén considerados en los párrafos anteriores, se sujetarán a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial; asimismo efectuarán una aportación económica que dictamine el H. Ayuntamiento por el horario especial.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa, y como bebidas alcohólicas, aquellas que superen los trece grados de alcohol.

Artículo 183. La autoridad municipal verificará que los comercios establecidos, móviles, semifijos, rodantes, ambulantes, etc. cuenten con el permiso correspondiente y no obstruyan las vías públicas con sus estructuras, mercancías, cajas, huacales, cazos, anuncios publicitarios, etc., en caso contrario ésta Dirección de Gobernación Municipal, está facultada para iniciar los procedimientos de aplicación de las sanciones correspondientes.

PARA EL CASO DE INFRACCIÓN SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:

I. Para el retiro y resguardo de mercancías perecederas y no perecederas se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario de las mismas, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente.

II. En el caso de mercancías perecederas una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado la mercancía será entregada dentro de las 24 hrs. posteriores y para el caso de las no perecederas se tiene hasta un término de 36 hrs. siguientes al retiro para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.

III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías perecederas en el término establecido éstas se destinarán al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 184. La autoridad municipal a través del personal de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

Artículo 185. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental.



Artículo 186. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general a partir de las veinte horas p.m. del día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. de día festivo de que se trate.

Considerándose festivos los siguientes días:

a) 5 de febrero b) 1 y 5 de mayo c) 16 de septiembre d) 20 de noviembre e) Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rinda sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

A las personas que incumplan con lo establecido, se les sancionara hasta con cincuenta días de salario mínimo vigente establecido en la zona.

SECCIÓN IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 187. Se consideran establecimientos, giros o actividades restringidas, a los siguientes:

I. Ventas de bebidas alcohólicas;

II. Cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas;

III. Hoteles y moteles;

IV. Baños y albercas públicos;

V. Clubes y centros deportivos;

VI. Salones de boliche;

VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha;

VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos;

IX. Salones de billar;

X. Carreras de caballos;

XI. Peleas de gallos y similares; y

XII. Estacionamientos.

Artículo 188. Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos.

Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 189. Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

SECCIÓN V

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 190. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 191. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito;

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio.

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los Símbolos Patrios o el Escudo y nombre del Municipio.

III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 192. Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 193. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo deberán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

SECCIÓN VI

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 194. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN VII

DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 195. Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

I. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros.

II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 196. Obligaciones de los tianguistas:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.

III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.

IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la Dirección de Salud Municipal.

V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.

VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.

VIII. Contar con dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica en el ejercicio de su actividad comercial.

IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de gobernación cuando esté les sea requerido.

Artículo 197. Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él.

II. Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos.

III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la autoridad municipal.

IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

SECCIÓN VIII

DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 198. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección de Gobernación.

Artículo 199. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente.

Artículo 200. Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

I. Colaborar con el H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales.

III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente.

IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

Artículo 201. Obligaciones de los locatarios:

I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.

II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.

III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.

IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.

V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 202. El H. Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

Artículo 203. Correspondiente a la Dirección de Transporte Municipal de acuerdo a lo establecido en el Libro Octavo, Titulo Primero, Capítulo Segundo, Artículo 8.3 y Titulo Segundo, Capítulo Primero, Artículo 8.10, Frac. I, II, III y IV del Código Administrativo del Estado de México, el

Municipio tendrá a su cargo las facultades relativas a la infraestructura vial local, vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de transporte, y el programa de reordenamiento vial local, así como encausar las buenas relaciones del H. Ayuntamiento con las diferentes Organizaciones de Transportistas de servicio público legalmente constituidas y demás funciones que se deleguen.

Artículo 204. Son atribuciones de la Dirección de Transporte Municipal las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Trasporte Municipal es en el único ente facultado para integrar el consejo de transporte municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones y actividades acordadas por el mismo.

II. Firmar convenios de colaboración con la Secretaría de Transporte y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, con el objeto de optimizar, coordinar y ejecutar acciones y actividades tendientes a mejorar la calidad del servicio de Trasporte Público y Movilidad urbana.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

III. Supervisar y vigilar el uso adecuado de las vías de circulación vial local, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y personal de Seguridad Pública, Control de Tránsito y Policía del Transporte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana; Apoyándose del servicio de grúas cuando así se requiera.

IV. Colocar la señalización vial básica para la aplicación de la Reglamentación de tránsito, así como dar difusión a los programas de reordenamiento, generando en la población un cultura vial

V. Elaborar la propuesta de actualización del programa vial de la Cabecera Municipal y demás zonas urbanas.

VI. Actualizar el padrón de las Organizaciones de transportistas del servicio público legalmente constituidas que opera en el territorio del municipio; asimismo la actualización del padrón de agremiados.

VII. Considerar y analizar la viabilidad y en su caso procedente el otorgamiento de visto bueno a las Organizaciones del Transporte Público Concesionado, legalmente constituidas, para la tramitación de bases de ascenso y descenso del pasaje en el territorio municipal.

VIII. Ejercitar las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

IX. Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso, y que estas sean utilizadas, por quienes estén legalmente autorizadas, respetando los lugares asignados de cada organización.

X. Determinar en base al programa de reordenamiento vial, el sentido de circulación de las calles, así como las restricciones para la circulación, con motivos de la realización de eventos Cívicos, Deportivos, Culturales, Sociales, etc.

XI. El personal de esta Dirección deberá notificar al Oficial Calificador cuando sorprenda de manera flagrante, a toda persona que se encuentre destruyendo los señalamientos viales, dañando los semáforos u obstruyendo con objetos la vía pública, cuando los hechos constituyan una falta administrativa.

RESTRICCIONES

Artículo 205. De las restricciones por parte de la Dirección de Transporte Municipal, se determina:

I. Acordar y convenir con las Instancias involucradas, las restricciones en la vialidad, así como la aplicación del programa de reordenamiento vial.

II. Queda estrictamente prohibido hacer maniobras de carga y descarga, a las empresas distribuidoras de productos y servicios en el primer cuadro de la Cabecera Municipal en un horario de 9:00 a 18:00 hrs; considerando que el primer cuadro es Av. Hidalgo de C. Melchor Ocampo a C. 5 de febrero, C. Gabriel Ramos Millán, C. Abasolo de C. Sor Juana Inés de la Cruz a Av. Morelos y la Av. Morelos de C. Abasolo a C. 5 de Mayo, C. 5 de Mayo de C. Guerrero a C. Sor Juana Inés de la Cruz y la C. Sor Juana Ines de la Cruz de 5 de Mayo a C. Abasolo.

III. Queda estrictamente prohibido hacer ascenso y descenso de pasaje al Servicio concesionado (taxi) en la Av. Hidalgo de C. 5 de mayo a C. Gabriel Ramos Millán, C. Gabriel Ramos Millán y Av. Morelos de C. Reforma a C. 5 de Mayo y C. 5 de Mayo de Av. Morelos a C. Sor Juana I de la Cruz de la Cabecera Municipal.

IV. La ciudadanía deberá respetar el programa de reordenamiento vial, establecido para la Cabecera Municipal y demás manchas urbanas del Municipio, así como la señalización vial colocada sobre las vías locales.

V. Para la circulación de vehículos de carga, pipas, camiones, autobuses y camionetas de 3.5 toneladas, por el primer cuadro e infraestructura vial local, que determine la autoridad municipal, se deberá contar con permiso por escrito, autorizado por ésta Dirección.

VI. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del mercado municipal y particulares, podrán colocar objetos en vía pública, con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor y otros, y cualquier otro forma que obstruya el arroyo vehicular.

Artículo 206. Son autoridades administrativas de los panteones el Presidente Municipal, el regidor comisionado, los delegados y

subdelegados, y en su caso, los responsables designados por usos y costumbres en las comunidades.

La prestación del servicio está sujeta a la observancia de la reglamentación del rubro.

Artículo 207. En cada Municipio el H. Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 210 del Presente Bando. Asimismo, podrá nombrar a los Oficiales Mediadores - Conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos. Las oficialías se dividirán en Mediadoras-Conciliadoras y Calificadora.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PANTEONES

TÍTULO DECIMO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL, DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 208. De conformidad con el artículo 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora son:

a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades

Artículo 209. Al Oficial Mediador Conciliador, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

a) Ejerce funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento.

b) A solicitud de los interesados, levantar las actas informativas, sobre hechos bajo protesta de decir verdad, que no afecten derechos de terceros, la moral ni contravengan disposiciones de orden público.

c) El Oficial Mediador-Conciliador, expedirá copias de las actas informativas relativas al extravió de documentos, mismas que se levantaran a petición del interesado.

d) A solicitud de los interesados brindarles asesoría y canalizarlos a las dependencias competentes.

e) En el caso en que una persona haya amenazado a otra con causarle un daño, la agraviada podrá citarla ante la Oficialía Mediadora- Conciliadora Municipal, para que se abstenga de cumplir dicha amenaza. Iniciándose una acta circunstanciada de dichos hechos.

f) Las demás que le confieren otras disposiciones legales:

Artículo 210. De conformidad con el Artículo 150, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son:

CAPITULO II

LA OFICIALIA CALIFICADORA

a) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.

c) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

e) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad,

h) Conocer mediante puesta a disposición de autoridad competente de los hechos de tránsito, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal, vigente para el Estado de México, cumpliendo con las respectivas etapas que son Mediación-Conciliación y Arbitraje. Agotadas las diligencias, el Oficial en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado.

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 211. El Municipio contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quien desarrollará el programa de prevención de la antisocialidad, ejecutando actividades encaminadas a la detección y atención de los factores relacionados con la antisocialidad, con la finalidad de prevenir la manifestación de conductas antisociales en los adolescentes

involucrándolos en actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 212. Las infracciones cometidas por los adolescentes serán causa de amonestación y/o reparación de daño mediante diligencia especial ante la autoridad municipal competente, por lo que en todo momento deberán estar asistidos por sus padres o tutores.

Hecho que sea lo anterior serán canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para Adolescentes quien procederá a la detección de los factores negativos en su conducta y posteriormente brindar el tratamiento psicoterapéutico que amerite.

En los casos de que la Autoridad Municipal se encuentre en la hipótesis de que no asistan los padres o tutores sin premura alguna serán canalizados al Sistema Municipal DIF, a fin de no vulnerar algún derecho fundamental, al igual que en los casos de que los niños infractores sean menores de 12 años.

Artículo 212Bis.

I. Adolescente: Toda individuo del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

II. Niño: Toda Persona de hasta 12 años incompletos.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 213. Queda prohibido a los habitantes:

I. Alterar el orden público.

II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

III. Organizar peleas de animales de manera clandestina.

IV. Realizar necesidades fisiológicas y tirar basura en la vía pública.

V. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

VI. Propiciar por falta de limpieza e higiene, que zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor y menor dentro y fuera de la zona urbana, que causen molestias o daños a la salud de los vecinos.

VII. Realizar pintas en fachadas públicas y privadas sin autorización.

VIII. Pintar grafiti en toda clase de inmuebles, en la vía pública.

IX. Romper banquetas, pavimento y colocar topes sin autorización.

X. Estacionar vehículos en lugares prohibidos.

XI. Afectar el medio ambiente.

Artículo 214. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 215. Las infracciones cometidas por los adolescentes, serán causa de amonestación y/o reparación del daño en diligencia especial, en la que será asistido por su padre o tutor quien será solidario de la falta.

Artículo 216. Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, serán sancionadas con apego a la ley con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta por cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá del salario de un día.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 217. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales limpien, laven y arrojen el agua, con residuos, sobre banquetas y calles, moleste a los vecinos y transeúntes u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en lugares a que se refiera esta fracción.

II. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente; si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia más cercana cuando así lo requiera.

III. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

IV. Al conductor de un vehículo que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidades diferentes.

V. Al conducir un vehículo de propulsión no autorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.

VI. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso la autoridad municipal podrá proceder a retirarlos con cargo al infractor, así como al vehículo estacionado en sentido contrario a lo estipulado por el señalamiento vial.

VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

VIII. Al comercio que realice la tocinería fuera del local comercial.

IX. A quien se sorprenda vendiendo y/o quemando cohetes sin permiso y resultando inminente el riesgo a la integridad física de la persona o de terceros.

X. Habiendo tenido licencia o permiso para la realización de las actividades que se consignen en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

XI. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días o en horas no permitidos.

XII. Que sin autorización del H. Ayuntamiento invada las vías o sitios públicos con objetos o elementos de la construcción de su propiedad, que impida la visibilidad de los conductores, afecte la seguridad de los peatones o impida el flujo vehicular y libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien sin autorización coloque topes, vibradores, barreras alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.

XIII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.

XIV. El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituirlas a su estado anterior a la infracción.



XV. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

XVI. Efectué el sacrificio de animales para el abasto de carne, en el Municipio, sin la debida autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 218. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quién:

I. Altere el orden público.

II. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, abordo de cualquier vehículo en áreas públicas.

III. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en áreas públicas.

IV. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en las vías o áreas públicas.

V. Destruya o tale los árboles sin la autorización correspondiente En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en las vías o áreas públicas.

VII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier otra sustancia tóxica en las vías o áreas públicas.

VIII. Estacione su vehículo en la zona peatonal o lugar destinado a personas con discapacidad, lugares prohibidos, abandone su vehículo en vía pública, realice ascenso y descenso de pasaje en lugares no destinados a paradero o base, a los vehículos de carga que por su dimensión se estacionen en calles y avenidas, obstaculizando el tránsito, empleándose grúa en caso omiso.

IX. Maneje en estado de ebriedad un vehículo.

X. Realice actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación.

XI. A las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 191 fracciones II y III del presente Bando.

Artículo 219. Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercio se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II. No coloque cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

III. Los responsables o conductores de vehículos que transporten cualquier material y derramen o tiren éste o parte de él en la vía pública municipal, independientemente de los daños que puedan ocasionar.

IV. Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio, desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

V. A quien se sorprenda realizando pintas o grafitis sobre cualquier mueble o inmueble de carácter público o privado, sin la autorización respectiva.

Artículo 220. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 221. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y en su caso cancelación de concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.



Artículo 222. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios y poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia y el permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 223. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta de 36 horas. En caso de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincida por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Artículo 224. Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones será competente en el ámbito de sus facultades la Oficialía Calificadora.

Artículo 225. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar o hará por trabajo comunitario la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto.

Artículo 226. Los recursos son los medios de defensa legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 227. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la

aplicación del presente ordenamiento los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 228. Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 229. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

Artículo 230. Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, el cual en los términos de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiendo su funcionamiento y administración por un consejo directivo, integrado por representantes del H. Ayuntamiento y de la sociedad usuaria de dichos servicios, fungiendo como presidente del mismo consejo, el Presidente Municipal.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento, el presente Bando, y el reglamento municipal en la materia y demás disposiciones inherentes.

Artículo 231. Son atribuciones del organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 232. El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez con la aprobación de la Legislatura del Estado, mediante Decreto número 181, publicado el 30 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”, creó el organismo público descentralizado municipal para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez. Tal organismo tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 233. La administración del organismo público descentralizado está a cargo de un consejo directivo.

El consejo directivo está integrado por un presidente, que es el Presidente Municipal; dos representantes del H. Ayuntamiento, que es el regidor que tiene la comisión del servicio del agua y el director de desarrollo urbano y obras públicas; un representante de la CAEM; y tres vocales representando las organizaciones vecinales, comerciales e industriales, designados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 234. El director general del organismo es nombrado por el consejo directivo y tiene la representación jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa del organismo público descentralizado municipal para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, de conforme a las facultades que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento y disposiciones en la materia le otorgan.

Artículo 235. El control y vigilancia del organismo la ejerce el comisario, recayendo tal responsabilidad en la figura del Síndico municipal, quien puede actuar con las facultades que expresamente le otorga la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANISMO

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 236. Corresponde al organismo prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje hasta su tratamiento y disposición final, teniendo la responsabilidad de realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los sistemas hidráulicos a su cargo conforme a la cobertura de sus servicios en el Municipio.

Artículo 237. La prestación de los servicios públicos que atiende el organismo, son los siguientes:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades Municipales a sus descentralizadas a conjuntos urbanos y litificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento y manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.

XI. Conexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 238. El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 239. Con el objeto de apoyar la prevención y control de la contaminación del agua, el organismo en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y con las instancias de ecología y de educación, podrá:

I. Promover y difundir entre la población una nueva cultura del ahorro y uso eficiente del agua a fin de optimizar este vital líquido que es fundamental para la vida y así evitar su desperdicio, uso irracional y contaminación;

II. Fomentar ante las autoridades educativas, la incorporación en los programas de estudio, la materia de prevención y control de la contaminación del agua;

III. Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y que permitan el saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como el rehúso de las mismas para contribuir al desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 240. Los servidores públicos son responsables de las faltas administrativas y delito que cometan durante su encargo.

Artículo 241. Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones municipales, los servidores públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 242. Las iniciativas de reforma, adiciones, modificaciones, al Bando municipal se ejercerán por los integrantes del H. Ayuntamiento, las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones civiles, ciudadanos estudiosos y conocedores del quehacer público. Las reformas, adiciones y modificaciones, al Bando municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 243. Todo lo no previsto en el presente Bando se regulará de acuerdo con la legislación estatal, federal que para el caso sea aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2015.

Segundo.- Se deroga el Bando municipal aprobado el 5 de febrero de 2014

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando municipal.

Cuarto.- Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el H. Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y colóquese en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, delegaciones y otros lugares visibles. Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, México el 22 de Enero del año dos mil quince. Vicente Estrada Iniesta, Presidente Municipal, Rubrica; Eric Jacob Velázquez Carmona, Síndico Municipal, Rubrica; Jorge Galván Martínez, Primer Regidor, Rubrica; Beatriz Elizabeth Becerril Solís, Segundo Regidor, Rubrica; Fernando Sánchez Orozco, Tercer Regidor, Rubrica; Lizbeth Garduño Rafael , Cuarto Regidor, Rubrica; Gisela Colín Vázquez, Quinto Regidor, Rubrica; Edmundo Abel Becerril Colín, Sexto Regidor, Rubrica; Alberto Velázquez Pliego, Séptimo Regidor, Rubrica; Celso Conrado López, Octavo Regidor, Rubrica; Cristiam Dávila Orozco, Noveno Regidor, Rubrica; Evelina Serrano Castillo, Décimo Regidor, Rubrica; Adolfo Jonathan Solís Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento. El ciudadano Ingeniero Vicente Estrada Iniesta, Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo

48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉX. 2013 - 2015

VICENTE ESTRADA INIESTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

ERIC JACOB VELÁZQUEZ CARMONA

SÍNDICO MUNICIPAL

JORGE GALVÁN MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

BEATRIZ ELIZABETH BECERRIL SOLÍS

SEGUNDO REGIDOR

FERNANDO SÁNCHEZ OROZCO

TERCER REGIDOR

LIZBETH GARDUÑO RAFAEL

CUARTO REGIDOR

GISELA COLÍN VÁZQUEZ

QUINTO REGIDOR

EDMUNDO ABEL BECERRIL COLÍN

SEXTO REGIDOR

ALBERTO VELÁZQUEZ PLIEGO

SÉPTIMO REGIDOR

CELSO CONRADO LÓPEZ

OCTAVO REGIDOR

CRISTIAM DÁVILA OROZCO

NOVENO REGIDOR

EVELINA SERRANO CASTILLO

DECIMO REGIDOR

ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Razón de publicación por estrados. En Almoloya de Juárez, Estado de México; siendo las 10:00 horas del día 06 de febrero del año 2015, el suscrito titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo ordenado acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, fracción III; 30; 91, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, procedo a realizar la publicación del Bando Municipal 2015, con sus reformas y adiciones, para los efectos legales conducentes, surtiendo efectos de difusión, haciendo de su conocimiento el contenido del mismo. SE VALIDA Y CERTIFICA

(R u b r i c a)

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLIS GÓMEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ